

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

DATOS Relevantes del Dictamen Preliminar sobre la existencia de poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local, radicado en el Expediente AI/DC-002-2015.

DATOS RELEVANTES DEL DICTAMEN PRELIMINAR SOBRE LA EXISTENCIA DE PODER SUSTANCIAL EN EL O LOS MERCADOS DE REDES DE TELECOMUNICACIONES QUE PRESTEN SERVICIOS DE VOZ, DATOS O VIDEO, A NIVEL NACIONAL, ESTATAL, REGIONAL Y/O LOCAL, RADICADO EN EL EXPEDIENTE AI/DC-002-2015.

La Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT) emitió el Dictamen Preliminar a que se refiere el artículo 96, fracción V, de la Ley Federal de Competencia Económica, respecto de la existencia de poder sustancial en el o los mercados de redes de telecomunicaciones que presten servicios de voz, datos o video, a nivel nacional, estatal, regional y/o local.

El análisis contenido en el Dictamen Preliminar se realizó tomando en consideración la resolución emitida por el Pleno del IFT el veinte de abril de dos mil quince, en el expediente UCE/AVC-001-2015, relativa al Aviso de Concentración presentado por Grupo Televisa, S.A.B., y algunas de sus filiales y subsidiarias (GTV), así como diversas personas físicas y morales, respecto de la adquisición de Inmobiliaria Hevi, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Administradora de Sistemas de Comunicación, S.A. de C.V., Telecable de Michoacán, S.A. de C.V., y Servicios Integrales por Sistemas de Cable, S.A. de C.V. (en adelante denominadas conjuntamente como Telecable). Lo anterior, de conformidad con el Artículo Noveno Transitorio de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (Concentración).

El procedimiento iniciado en el expediente AI/DC-002-2015 se llevó a cabo con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 3, fracción II, 7 párrafo tercero, 15, fracción XX, 26, 28, fracción V, 264, 280 y 284, estos tres últimos en correlación con lo establecido por el párrafo quinto del Artículo Noveno Transitorio, todos de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión publicada en el Diario Oficial de la Federación el catorce de julio de dos mil catorce; artículos 5, párrafo primero, 12, fracción XI, 26, 58, 59 y 96, fracciones I a V, de la Ley Federal de Competencia Económica, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 5, 7, 8, 61, 64, 65, 67, 68, 72, 118, segundo párrafo y 120, fracción II, así como demás aplicables, de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión publicadas en el Diario Oficial de la Federación el doce de enero de dos mil quince; 4 fracción VI, 62 párrafo primero y fracción XXIV, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce.

Los datos relevantes del Dictamen Preliminar referido, son los siguientes:

1. En el curso de la investigación, se determinó que derivado de la concentración, GTV y Telecable coinciden en la provisión del servicio de televisión y audio restringidos (STAR), servicio de telefonía fija, servicio de Internet de banda ancha fija, servicio de enlaces dedicados, servicio de interconexión para la terminación fija y servicio de comercialización de publicidad en el STAR.

2. Se identificaron diversos concesionarios que pertenecen a un mismo Grupo de Interés Económico (GIE), conformándose ocho distintos, a saber: GIE 1 GTV, GIE 2 DISH, GIE 3 Megacable, GIE 4 Grupo Salinas, GIE 5 AMX, GIE 6 Maxcom, GIE 7 Axtel y GIE 8 Alestra.

3. Para efectos del Dictamen Preliminar, Grupo Televisa, S.A.B., por sí misma y en su carácter de fusionante de las empresas que conformaban a la diversa Cablemás, S.A. de C.V., así como las diversas Empresas Cablevisión S.A.B. de C.V.; Televisión Internacional, S.A. de C.V.; Grupo Cable TV, S.A. de C.V.; Cablevisión Red, S.A. de C.V.; Innova, S. de R.L. de C.V.; Letseb, S.A. de C.V., Grupo Telesistema, S.A. de C.V.; G.Televisa-D, S.A. de C.V. y Televisa, S.A. de C.V., incluyendo sus subsidiarias y/o filiales, respectivamente, integran un grupo de interés económico encabezado por Grupo Televisa, S.A.B., denominado GIE 1 GTV.

4. Se determinó como mercado relevante la provisión del servicio de televisión y audio restringidos (STAR) a través de cualquier tecnología de transmisión, con una dimensión geográfica local, tomando como unidad geográfica de estudio el municipio. Para efectos del presente análisis, se identificaron 65 mercados relevantes que corresponden a cada uno de los municipios donde Telecable provee el STAR.

El STAR se define como un servicio de telecomunicaciones que se presta mediante contrato y el pago periódico de una cantidad preestablecida. El concesionario proveedor del servicio capta e integra señales de audio o de audio y video asociado, a partir de múltiples fuentes, las cuales son codificadas para su distribución a través de diversas tecnologías de transmisión (cable, IPTV, satélite y MMDS), a los usuarios finales (suscriptores), de manera que sólo aquellos usuarios que cuenten con dispositivos decodificadores pueden tener acceso a dicha señal.

5. Los participantes del mercado relevante mencionado en el numeral anterior, son las personas físicas o morales que cuentan con un título de concesión vigente que les permite proporcionar el STAR en los 65 municipios analizados, y que registraron suscriptores en el periodo investigado.

6.- Derivado de la concentración, el GIE 1 GTV adquiere poder sustancial o lo incrementa en 63 (sesenta y tres) mercados relevantes del STAR, mismos que se listan a continuación:¹

Aguascalientes: (1) Aguascalientes [01001], (2) Jesús María [01005], (3) Pabellón de Arteaga [01006], (4) Rincón de Romos [01007], (5) San Francisco de los Romo [01011].

Colima: (6) Armería [06001], (7) Manzanillo [06007], (8) Tecomán [06009].

Chiapas: (9) Cacahoatán [07015], (10) Tapachula [07089], (11) Tuxtla Chico [07102].

Guanajuato: (12) Acámbaro [11002], (13) Manuel Doblado [11008], (14) Irapuato [11017], (15) Moroleón [11021], (16) Purísima del Rincón [11025], (17) San Francisco del Rincón [11031], (18) Uriangato [11041].

Jalisco: (19) Acatic [14001], (20) Ahualulco de Mercado [14003], (21) Amatitán [14005], (22) Ameca [14006], (23) Arandas [14008], (24) El Arenal [14009], (25) Casimiro Castillo [14021], (26) Cihuatlán [14022], (27) Zapotlán el Grande [14023], (28) Chapala [14030], (29) Etzatlán [14036], (30) Jalostotitlán [14046], (31) Jesús María [14048], (32) Jocotepec [14050], (33) Juanacatlán [14051], (34) Poncitlán [14066], (35) Puerto Vallarta [14067], (36) El Salto [14070], (37) San Juan de los Lagos [14073], (38) San Julián [14074], (39) San Miguel el Alto [14078], (40) Gómez Farías [14079], (41) Tequila [14094], (42) Zapopan [14120], (43) Zapotiltic [14121].

Michoacán de Ocampo: (44) Peribán [16068], (45) Los Reyes [16075], (46) Santa Ana Maya [16078].

Navarit: (47) Acaponeta [18001], (48) Ahuacatlán [18002], (49) Compostela [18004], (50) Ixtlán del Río [18006], (51) Jala [18007], (52) Ruíz [18011], (53) Santiago Ixcuintla [18015], (54) Tecuala [18016], (55) Tuxpan [18018], (56) Bahía de Banderas [18020].

Querétaro: (57) Amealco de Bonfil [22001], (58) San Juan del Río [22016].

Tamaulipas: (59) Altamira [28003], (60) Ciudad Madero [28009], (61) Nuevo Laredo [28027], (62) Tampico [28038].

Zacatecas: (63) Calera [32005].

7. Asimismo, se analizaron cinco mercados adicionales que involucran los servicios de telefonía fija, Internet de banda ancha fija, enlaces dedicados, interconexión para la terminación fija y comercialización de publicidad en el STAR. Al respecto, y para efectos del Dictamen Preliminar, se consideró que no existen elementos suficientes para determinar que, derivado de la transacción que originó la investigación, el GIE 1 GTV adquiera poder sustancial en los mismos.

Los agentes económicos que acrediten tener interés en el asunto podrán manifestar lo que a su derecho convenga y ofrecer los elementos de convicción que estimen pertinentes, dentro del plazo de veinte días hábiles siguientes a la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los presentes Datos Relevantes del Dictamen Preliminar.

México, Distrito Federal, a tres de septiembre de dos mil quince.- El Titular de la Autoridad Investigadora del Instituto Federal de Telecomunicaciones, **Ricardo Salgado Perrilliat**.- Rúbrica.

¹ Los mercados relevantes se listan por entidad federativa, indicando la numeración de cada mercado relevante, su nombre y su código correspondiente de acuerdo con el Catálogo del INEGI, 2013, a nivel Área Geoestadística Municipal (AGEM).